

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3397-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes de la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Procesos y Resultados de las Compras del Gobierno Federal
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de mayo de 2017
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción

II.- SINOPSIS

Establecer que el titular de la dependencia o entidad contratante sea quien suscriba los contratos y se cerciore que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad para la realización del objeto del contrato o que no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Registrar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la totalidad de los contratos que se realicen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> <p>Artículo 1. La presente Ley...</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las personas de derecho público...</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten ...</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014</i></p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen...</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado DOF 21-08-2006</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, *no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.*

- **Sin correlativo vigente**

Se modifica para quedar como sigue:

En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se formalicen al amparo de este artículo.

Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Se agregan los siguientes párrafos:

En los casos de excepción de la aplicación de esta Ley, la dependencia o entidad pública que realice contrataciones, deberá pactar condiciones y términos para la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo del proveedor, derivadas del incumplimiento del contrato.

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>...</p>	<p>Asimismo, la dependencia o entidad pública queda obligada a registrar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la totalidad de los contratos que se realicen independientemente del tipo de proveedor de que se trate.</p> <p>Los titulares de las dependencias... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las dependencias y entidades...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</p> <p>Artículo 1. La presente... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I.</p> <p>II. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p>

...

...

- **Sin correlativo vigente**

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, *no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.*

Las personas de derecho público...

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Las obras públicas y servicios relacionados...

Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014

Se agrega el siguiente párrafo:

La totalidad de los contratos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la dependencia o entidad pública contratante en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Se modifica para quedar como sigue:

En los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, será el titular de la dependencia o entidad contratante quien suscriba, como facultad indelegable, los contratos correspondientes, además tendrá la obligación de cerciorarse fehacientemente que la entidad pública contratada cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato o, en su defecto, de que ésta no subcontrate más del 49.0% tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato. Los titulares de ambas entidades participantes serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en los contratos que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>formalicen al amparo de este artículo.</p> <p>Quedan sujetos a este ordenamiento, los contratos en los cuales la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> <p>No estarán sujetas a las disposiciones...</p> <p>Las obras asociadas a proyectos... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Los titulares de las dependencias... <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las dependencias y entidades...</p>